

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintiunos (2021)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	MELISSA GUTIERREZ ATEHORTUA
<b>DEMANDADO</b>	TERMINALES MEDELLIN S.A. ASEAR S.A. E.S.P.
<b>RAD. NRO.</b>	05001 31 05 024 2021 00115 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>DECISIÓN</b>	<b>RECHAZA DEMANDA</b>

Entre los factores determinantes de la competencia en los distintos juzgados, está el relativo a la cuantía. Es así como el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social establece que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple, donde existan, conocerán en única instancia de los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Lo anterior se traduce en que dichos funcionarios detentan el conocimiento de juicios donde las pretensiones no excedieren la suma de \$ 18.170.520.

Examinadas las pretensiones de la demanda, la parte demandante pretende el reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa, la cual calculada por el Despacho tomando como base los extremos temporales y el salario indicado en los hechos de la demanda (17/9/18 al 15/05/20 y \$1.200.000), la misma arroja una cifra de \$1.731.111

1.CONTRATOS A TERMINO INDEFINIDO INFERIOR A 10 SMMLV Y DURACIÓN SUPERIOR A UN AÑO					
*Aplica si ingreso después del 27 de diciembre de 1.992(ley 789 de 2002)					
Cálculo de la Indemnización					
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en:	
				Días	Años
Fecha de Liquidación:	2020	5	15		
Fecha de Ingreso:	2018	9	17	599	1,7
ingreso Mensual:	\$ 1.200.000,00				
Ingreso Diario:	\$ 40.000,00				
Indemnización primer año:	\$ 1.200.000,00				
Indemnización años adicionales:	0,7	\$ 531.111,11			
<b>Total Indemnización:</b>	<b>\$ 1.731.111,11</b>				
				Corresponde a 30 Días de salario Básico	
				Corresponde a 20 Días de salario Básico por cada año subsiguiente	

Situación que sin duda conlleva a concluir que la competencia para conocer del asunto está radicada en los Jueces Municipales de Péqueles Causas Laborales de Medellín, motivo por el cual se rechazará la demanda, disponiendo devolverla junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida entre los mismos.

Se advierte, que de conformidad con el artículo 139 del CGP, contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

### RESUELVE:

1º) Rechazar de plano, en razón de la cuantía, la demanda laboral instaurada por **MELISSA GUTIERREZ ATEHORTUA** en contra de **TERMINALES MEDELLIN S.A.** y **ASEAR S.A. E.S.P.**

**2º)** Remítase el expediente junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

**3º)** Previamente, efectúense las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA  
JUEZ  
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e581e405806648acbe3a4b9f9ff21d03749ebb480fd6553ec8444c73384beaa**

Documento generado en 07/07/2021 06:27:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**